



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita la abogada de la parte demandante que se dé por terminado el proceso de forma anticipada, por cuanto las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio con relación a la cuota alimentaria a suministrar por el señor Luis Alberto Vargas Ballén.

Al revisarse la sentencia allegada como prueba para soportar el acuerdo conciliatorio se evidencia que la providencia en mención se emitió con el fin de adjudicar apoyo judicial al señor Jhonatan Daniel López Casas, designando a la señora Rubiela Casas Hernández, estableciendo que:

TERCERO: Determinar que la designación se efectúa para los siguientes actos: *Gestiones de salud como son los trámites, el acompañamiento a citas médicas, reclamo y suministro de medicinas; actuaciones judiciales que se puedan derivar de la falta de atención, por parte de la EPS donde se encuentra afiliado; actuaciones administrativas y judiciales ante el Sistema General de Seguridad Social para procedimientos, cirugías y demás intervenciones medicas; para administración del bien inmueble del cual es propietario; para el manejo y administración del dinero; para iniciar o proseguir las actuaciones judiciales necesarias para reclamar los alimentos, tal como se describió frente a la necesidad de proceso ejecutivo para hacer efectivo tal concepto. De igual manera, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1996 de 2019, en los actos que no se encuentren expresamente establecidos en esta providencia, el apoyo judicial podrá solicitar al despacho la autorización para poderlos otorgar, siempre y cuando los mismos se verifiquen en favor de la persona en estado de discapacidad beneficiaria de esta acción. Se le advierte a la señora Rubiela Casas Hernández que debe cumplir fiel y cabalmente los deberes irrogados de la presente decisión, los cuales se le pusieron de presente anteladamente.*

Entonces, véase que contrario a lo indicado por la abogada, en la sentencia emitida por el Juzgado de Familia de Calarcá, Q., no se estableció la forma como el señor Luis Alberto Vargas Ballén suministraría la cuota de alimentos en favor del señor López Casas, motivo por el cual, no es posible acceder a lo pedido por la abogada de la parte demandante, en el sentido de dictar sentencia anticipada.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, remítase copia de este proveído a la abogada de la parte demandante, para que sí cuenta con el acuerdo en relación con la cuota de alimentos, lo allegué y así poder atender su solicitud favorablemente.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a21053e6a847a9ac7de4da5b23f99abd8c084baa967c141af182ad8a2238dd**

Documento generado en 01/06/2023 06:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>